Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2018**-00**533**-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 024 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P..

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE **BOGOTA**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 082

Fijado hoy 01 de junio de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c24ea813e0a4fbc9167f763824e9a681a3f5e6ac792a5792cc6a6def97524cb**Documento generado en 31/05/2022 02:55:38 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00087-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciese.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. **NOTIFÍQUESE,**

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4988c65c27d5ddcc97e55417c042973caf3f1ee5d2ae6efe1f533480faf8a4c0

Documento generado en 31/05/2022 02:57:58 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00709-00.

Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante

SCOTIBANK COLPATRIA S.A., en consecuencia de lo anterior, téngase a

SYSTEMGROUP S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y

obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

3.- Se le ratifica el poder al abogado CARLOS EDUARDO HENAO

VIEIRA, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los

efectos del poder conferido.

De otra parte y teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del

auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso

excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la

cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el

mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes

embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo

previsto en el Art. 446 del C.G.P.

- **5.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- **5.- EJECUTORIADA** esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7336742a44158877bfda2f9e38b78b75c7ff10b839a392a24e90e8ef23960f17**Documento generado en 31/05/2022 02:57:58 PM

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00987-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **UGU-240**. Ofíciese a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 082

Fijado hoy 01 de junio de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a76c0049d713fa1f74760189a074005a5a594a2f481cfe718b03770a08b74b09

Documento generado en 31/05/2022 02:55:39 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00425-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese de conformidad con el artículo 183 *ibídem*, si la prueba que pretende realizar es con o sin citación a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c49d0de895fac61917aecbf1bc5c4be2384c880d48c6c70bc06c5e53f6d776e Documento generado en 31/05/2022 02:57:57 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00427-00.

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, **DENIEGASE** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., en cuanto a su exigibilidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la exigibilidad no aparece de manera clara en el documento (finiquito fina de indemnización ni el contrato), como quiera que no especifica el día que se pagó tal indemnización en virtud de la póliza contratada, además tampoco puede tenerse el contrato como título exigible para el cobro, pues, en este no se evidencia el endoso o que el aquí demandado haga parte en la relación contractual, lo que conlleva una falta de certidumbre en cuanto a la exigibilidad.

En consecuencia, secretaría proceda con su archivo del presente asunto sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que el presente asunto fue presentado en forma digital y el Juzgado no tiene en su custodia ninguno de los documentos originales presentados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbadf4983856a8343c9a7c28ca32bb4e25c2e7ad0a755ea648cc0f4cdb6791b0

Documento generado en 31/05/2022 02:57:56 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00431-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARIBEL

TAUTIVA GAMBA, para que en el término legal de cinco días le pague al

BANCO DE OCCIDENTE:

1. La suma de \$58.635.550, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 27 de

abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$2.760.779, por concepto de intereses de plazo,

pactados y contenidos en pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ,

como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos

del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc65a357029eef341c4eccb66856161fbf72a4fe488f4b388881d78017a6f241

Documento generado en 31/05/2022 02:57:54 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00433-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LAURA SONIA

MONTERO GONZÁLEZ, para que en el término legal de cinco días le

pague al ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -

AECSA S.A.:

1. La suma de \$79.040.100, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e89ced328dd7a50f992d1df8103de692d41989b3f194fd5aafdcb7a3b07d2830

Documento generado en 31/05/2022 02:57:52 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00435-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de DILFREDY

PARRA TAPIERO, para que en el término legal de cinco días le pague al

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.:

1. La suma de \$61.601.704, por concepto del capital contenido en

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera,

deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e3d26e0b3e046d2bb47e3be3bb2965970147de072234da53ea37d1c9d763a7**Documento generado en 31/05/2022 02:57:49 PM

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00436-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se

acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de

conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de

pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SOR

JACKELINE PATINO RESTREPO, para que en el término legal de cinco

días le pague al ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

- AECSA S.A.:

La suma de \$58.850.247, por concepto del capital contenido en 1.

el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la

presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el

Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole

que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer

excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como

apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del

poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante

mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado

de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

Bogotá, D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00438-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Aclárese la pretensión 136, 137 y 138, como quiera que la cuota se menciona en dichos numerales, no concuerda con la pactada en el pagaré base de acción, ahora si lo que pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria así lo debe indicar y no como una cuota en mora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.** <u>082</u> Fijado hoy <u>01 de junio de 2022</u>

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario,

> > Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas Juez Juzgado Municipal Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9c41f912274a4dea42c716e04f80c263be4f5c1feb76d204bbb6b20fb91ddbe

Documento generado en 31/05/2022 02:57:47 PM